



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 38-2017-MPC

Cusco, 18 de diciembre de 2017.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 18 de diciembre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil; la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;*

*Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. (...);*

*Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece las competencias de las Municipalidades Provinciales. 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...). c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. (...);*

*Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;*

*Que, el artículo 304° del citado Cuerpo Normativo, precisa: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección:*





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.”;

**Que**, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, señala: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

**Que**, el artículo 1° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial.

**Que**, la Ordenanza Municipal N° 034-2013-MPC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco, establece en su artículo 103° las funciones y atribuciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, numeral 1) Normar, regular y planificar el transporte terrestre urbano y en el inciso 2) Proponer lineamientos, objetivos, reglamentos y planes de acción en materia de tránsito y transporte para el desarrollo de las actividades de su competencia en concordancia con las disposiciones legales vigentes;

**Que**, ante el constante peligro ocasionado por el tránsito de vehículos de alto tonelaje por las arterias de nuestra ciudad, existe la necesidad de efectuar el control en la circulación de los mismos, puesto que generan peligro a los peatones, ya que la circulación de dichos vehículos se da durante las 24 horas del día, efectuando además trabajos de carga y/o descarga de mercadería o materiales diversos generando congestión vehicular y sobre todo deterioro de las vías;

**Que**, la Sub Gerencia de Circulación del Tránsito, remite propuesta de Ordenanza Municipal que regula la circulación de vehículos de alto tonelaje en función al polígono del borde urbano aprobado por el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013 – 2023;

**Que**, por la presente Ordenanza Municipal un vehículo de alto tonelaje comprende aquellos vehículos de las categorías antes mencionadas, considerando así la categoría M3, N2, N3 y los remolques categoría O, con peso bruto mínimo de 8.5 toneladas que transitan por la ciudad del Cusco, asimismo el flujo de vehículos de alto tonelaje que circula por la ciudad del Cusco genera contaminación, congestión, accidentes y deterioro en los pavimentos, es así que de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el reglamento nacional de vehículos, los vehículos de alto tonelaje pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M3, N2, N3, O3, O4. Debiendo restringirse la circulación de los vehículos de alto tonelaje (vehículos cuyo peso bruto vehicular es superior a las 8.5 toneladas) en el siguiente horario: A partir de las 06:00 horas hasta las 21:00 horas. Dicha restricción en función al polígono del borde urbano aprobado por el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023; Teniendo en consideración que, el nivel de Servicios de las vías, se mide con el porcentaje de velocidad de



